



# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN



## CONSIDERANDO

Con objeto de fomentar, desarrollar y promocionar las actividades físicas y recreativas, y, en general, la práctica deportiva de carácter aficionado, y a fin de conseguir el cumplimiento de estos fines, el Ayuntamiento ha desarrollado la presente normativa, que servirá para garantizar los derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales y para fijar las obligaciones o deberes de éstos con el personal, con los demás usuarios y con las propias instalaciones.

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

El presente reglamento tiene por objeto regular de forma general, el uso, utilización y disfrute de las instalaciones deportivas titularidad del Ayuntamiento de Guarromán, en el que habrán de desarrollarse las actividades deportivas organizadas por el mismo, por el sector público, privado y social, y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y artículo 50.3 del Real Decreto 2568 de 1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

## TÍTULO SEGUNDO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

**Artículo 1.-** Definición de instalación deportiva.

Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este reglamento, todo edificio, campo, recinto, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Las instalaciones definidas en el párrafo anterior, cuyo titular sea el Ayuntamiento de Guarromán, tendrán la consideración de instalaciones deportivas municipales. Son bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte. También lo son los bienes muebles incorporados permanentemente a cualquiera de ellas, tanto de aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

**Artículo 2.-** Corresponde al Ayuntamiento a través de la Concejalía de Deportes, la aplicación y control de este reglamento.



A tal efecto, se consideran adscritas la totalidad de las instalaciones deportivas municipales existentes en la actualidad, detalladas en el artículo 3.

**Artículo 3.-** Relación de instalaciones deportivas.

**3.1.-** Son instalaciones deportivas municipales:

- Campo Municipal de Fútbol “Pablo de Olavide”.
- Complejo Polideportivo Municipal “Pablo de Olavide”.
- Piscina Municipal

**3.2.-** Son instalaciones deportivas municipales de gestión circunstancial:

- Pistas polideportivas semicubiertas del centro: C.E.I.P. Carlos III

**Artículo 4.-** Salvo que el Ayuntamiento de Guarromán disponga otra cosa, cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por el Ayuntamiento en el futuro, quedará adscrita a este reglamento.

**Artículo 5.-** La gestión de las instalaciones deportivas municipales será directa, aunque la Concejalía de Deportes podrá determinar otro tipo de gestión (indirecta o mixta) para cualquiera de las instalaciones que determine y en las condiciones que estime oportuno.

**Artículo 6.-** Las instalaciones deportivas municipales cumplirán las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, así como las de accesibilidad y adaptación para personas con disminuciones o discapacidades funcionales.

**Artículo 7.-** Uso de las instalaciones deportivas.

**7.1.-** En los términos previstos en el presente Reglamento, las instalaciones deportivas municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por la Junta de Gobierno Local.

**7.2.-** Mediante autorización de la Junta de Gobierno Local o Alcaldía, previa solicitud por escrito dirigida a la Concejalía de Deportes, las instalaciones deportivas municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades culturales o sociales, siempre que no supongan un riesgo o deterioro de dichas instalaciones.

**Artículo 8.-** Acceso a las instalaciones deportivas.

**8.1.-** Las instalaciones deportivas municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes o en este Reglamento, las propias del uso al que están destinadas y al pago de la tasa en vigor para la actividad de que se trate en su caso, recogido en las ordenanzas municipales.

**8.2.-** El pago de la tasa por poder utilizar la instalación es obligatorio y se realizará en la forma y cuantía que se establezcan en las ordenanzas municipales vigentes, no concediéndose ningún tipo de reducción o exención, salvo las expresamente previstas en dicha normativa.

**8.3.-** Por tanto, se abrirán al público para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter municipal, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o



accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente Reglamento.

**Artículo 9.-** Las instalaciones deportivas podrán utilizarse a través de programas ofertados por la Concejalía de Deportes o por otra entidad siempre de acuerdo con ella, o de forma libre a través de un convenio de cesión de uso.

**Artículo 10.-** En cada una de las instalaciones deportivas ha de figurar con carácter preceptivo y en lugar visible un cartel con las siguientes informaciones:

- Denominación de la instalación.
- Horarios de uso, de apertura y cierre, de las actividades y de atención al público.
- Texto vigente regulador de la tasa por el uso de las instalaciones deportivas.
- Normas de uso de las instalaciones deportivas. (\*)
- Nombre del responsable de la instalación. (\*)

(\*) Ley 6/1998 de 14 de diciembre del deporte.

**Artículo 11.-** Todo usuario de una instalación deportiva municipal, ya sea individual o colectivo, podrá solicitar las hojas de reclamación para efectuar las reclamaciones pertinentes, así como efectuar todas las sugerencias que estime oportunas en vías de mejorar el funcionamiento de las mismas.

**Artículo 12.-** En caso de que en una instalación concurren simultáneamente dos o más solicitudes de uso, en supuestos de fechas, horarios, etc. y siempre que exista controversia entre ambas, se aplicarán los criterios que a continuación se relacionan:

- Tendrán preferencia los actos deportivos sobre los no deportivos.
- El momento de la solicitud.
- La importancia del acontecimiento.
- La finalidad social de la asociación deportiva solicitante.
- Tendrán preferencia:
  - Los campeonatos de mayor rango sobre los de menor rango.
  - Las actividades en que participen exclusivamente deportistas locales sobre los demás.

**Artículo 13.-** El Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Deportes, velará por el mantenimiento y conservación adecuados del conjunto de bienes de diferentes tipos, con tal de prestar el servicio público al que están destinados durante la vida útil del edificio o instalación.

**Artículo 14.-** La utilización de las instalaciones deportivas municipales, exige una actitud positiva en general y siempre deportiva en todos los espacios y dependencias de las mismas, así como el respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación.

Para hacer uso de cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos, es imprescindible el adecuado atuendo y sobre todo calzado, acorde con las diferentes modalidades deportivas.

La no observancia de estos aspectos acarrearán la adopción de las medidas que correspondan.

**Artículo 15.-** Se dispondrá de un Plan de Emergencia y Evacuación de acuerdo a las características y de Protección contra Incendios, para cada una de las instalaciones deportivas municipales, de conformidad con la legislación a tal efecto



vigente y, en concreto, con la normativa existente de la Dirección General de Protección Civil sobre planes de autoprotección.

Estos planes atenderán al uso ordinario de cada instalación. El uso extraordinario exigirá la elaboración de un plan específico para cada instalación utilizada, que será confeccionado por la entidad organizadora y/o responsable y que será visado por el organismo pertinente.

**Artículo 16.-** La cesión de la instalación para su uso, para actividades deportivas o no, tanto a personas físicas como entidades, clubes, etc., no obliga a la Concejalía de Deportes a ningún tipo de seguro hacia los usuarios, debiendo estos mutualizarse o contratar algún otro tipo de seguro, siendo la responsabilidad que pueda derivarse de los actos o actividades por cuenta exclusiva del cesionario.

**Artículo 17.-** La Concejalía de Deportes, a través de los responsables y el personal de servicio en las instalaciones, tiene facultad para negar el acceso y/o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguna de las normas contenidas en este Reglamento (o normativa legal aplicable), o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad y tranquilidad de los usuarios.

**Artículo 18.-** Cierre de las instalaciones. El Ayuntamiento se reserva la facultad de cerrar temporalmente las instalaciones por limpieza, obras, programaciones propias, competiciones, partidos, cursos u otros eventos que estime oportunos.

**Artículo 19.-** El acceso a las instalaciones deportivas municipales así como la inscripción en cualquiera de los servicios deportivos ofertados, supone la aceptación de las normas contenidas en este Reglamento.

**Artículo 20.-** El incumplimiento de las normas de uso de la instalación así como la falta de respeto reiterada hacia otros usuarios o personal de la instalación, podrá llevar consigo la restricción temporal o anulación de concesión de uso de dicha instalación.

**Artículo 21.-** Responsabilidad por el uso de las instalaciones.

**21.1.-** El Ayuntamiento de Guarromán no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario salvo que deriven de un mal estado de la instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas.

**21.2.-** En todo caso, el Ayuntamiento de Guarromán no será responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

**21.3.-** La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las instalaciones deportivas municipales, corresponderá a éstos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y en el Código Penal.

### **TÍTULO TERCERO DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS**

**Artículo 22.-** Usos.

**22.1.-** Tienen consideración de usos, actividades o actos ordinarios: La utilización puntual y aislada de una instalación o espacio deportivo para su uso específico,



previo pago del precio de la misma cuando corresponda, bien individual o colectivamente.

- El uso colectivo puntual, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para su uso específico previo pago de la tasa que corresponda en su caso.
- El uso deportivo puntual, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para una modalidad diferente de la específica pero perfectamente compatible y autorizadas, acogiéndose si corresponde a las condiciones de pago establecidas.
- La utilización puntual, temporal o anual de una instalación o espacio deportivo para una modalidad diferente de la específica pero perfectamente compatible por su afinidad, en las condiciones autorizadas por el órgano competente.

**22.2.-** Tienen consideración de usos, actividades o actos extraordinarios:

- La utilización puntual, aislada o temporal, individual o colectivamente, de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva diferente de la específica del mismo y que requiera una autorización expresa del Ayuntamiento de Guarromán.
- La utilización con carácter puntual, o en su caso periódico, de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva, que requiera una autorización expresa del Ayuntamiento de Guarromán.

**Artículo 23.-** Formas de utilización.

Las instalaciones deportivas municipales podrán utilizarse:

1. A través de los programas ofertados por el Ayuntamiento de Guarromán, o por las asociaciones, federaciones, clubes, agrupaciones ..., etc., que se les haya cedido el uso de las instalaciones.
2. De forma libre, cuando se trate de instalaciones deportivas elementales o, en las restantes instalaciones deportivas, mediante el abono de la tasa.

**Artículo 24.-** Cesiones de uso para actividades.

- a) Cuando se trate de actividades deportivas que superen el uso ordinario diario, deberán efectuarse mediante una solicitud por escrito dirigida al Concejal/a de Deportes, firmada y sellada en el caso de entidades legalmente constituidas.
- b) Para el caso de actos o actividades, no deportivas, o de uso deportivo en espacios diferentes al de la práctica específica de la actividad, así como para aquellas actividades de carácter ordinario, la solicitud de reserva se efectuará, igualmente por escrito dirigido al Concejal/a de Deportes, debiendo ser autorizado expresamente por la Junta de Gobierno Local o Alcaldía previo audiencia al Concejal del área.
- c) La cesión de uso de una instalación a un equipo para su uso ordinario y continuado durante toda una temporada, se efectuará previa solicitud por escrito, exigiéndose la presentación del calendario oficial de partidos, de tal forma que pueda compatibilizarse coordinadamente el uso con otros equipos.

La concesión del uso para los entrenamientos, partidos... etc., y otras concesiones, quedarán supeditadas a los actos organizados por el propio Ayuntamiento, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario o algún entrenamiento anteriormente autorizado. No obstante, siempre que sea posible, se comunicará dicho extremo al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.



Ayuntamiento  
de Guarromán

La competencia de la concesión de las instalaciones será la Junta de Gobierno Local, previa solicitud por la entidad solicitante dirigida al Concejal/a de Deportes, que valorará entre otras cuestiones:

- Que los usuarios sean del Municipio de Guarromán.
- Número de usuarios.
- El equilibrio entre todas las actividades deportivas.
- Cumplimiento por parte de los usuarios y del club o entidad solicitante del presente Reglamento de Régimen Interior.
- Que colaboren con las actividades deportivas del Ayuntamiento.

Una vez concedido el uso de la instalación deportiva, todos los cambios producidos con los datos de la inscripción, deberán ser comunicados al Ayuntamiento. Así mismo, los calendarios de encuentros cuando tengan alguna variación deberán ser comunicados.

**Artículo 25.-** Edades para acceder al recinto deportivo.

**25.1.-** Los menores de doce años de edad deberán acceder al recinto deportivo acompañados en todo momento de un adulto o de persona mayor de edad o monitor que se responsabilice de la guarda y custodia de aquél.

**25.2.-** Cuando las actividades se realicen a través de asociaciones, federaciones, ampas..., etc., los alumnos realizarán los juegos deportivos solo cuando el monitor esté presente.

**Artículo 26.-** Normas generales.

- a) En todas las instalaciones deportivas incluidas en el artículo 3, está terminantemente prohibido:
- Fumar.
  - Beber cualquier tipo de bebida alcohólica.
  - Entrar con objetos rígidos, de cristal, hierro, piedra o cualquier material que pueda implicar peligro alguno para la integridad física de los usuarios deportivos o pueda causar daño a las instalaciones deportivas.
  - Arrojar objetos a la pista de juego y viceversa.
  - Entrar con cualquier tipo de animal doméstico o exótico.
  - La entrada con cualquier tipo de vehículo motorizado o no (bicicletas, monociclos, patinetes, ...) exceptuando a aquellas personas que presenten algún tipo de minusvalía físico o psíquica y que le sea obligatorio el uso de dicho vehículo para su manejo normal y diario.
  - Jugar fuera de las zonas destinadas al juego deportivo (pasillos, graderío, zonas de descanso, salas interiores, ...).
  - Tirar o encender petardos o cualquier artilugio pirotécnico.
  - Comer productos que generen residuos de difícil limpieza y en general, negativos para la imagen de las instalaciones (pipas, frutos secos que tengan cáscara, chicles, ...).
- b) La hora de entrada a la instalación será de 15 minutos antes del comienzo de la sesión o entrenamiento.
- c) Cuando se trate de un partido de competición oficial o federada, el tiempo de calentamiento vendrá determinado en el horario, según los coeficientes determinados de cada federación deportiva para las distintas competiciones.
- Durante la competición oficial sólo se permitirá permanecer en pista (además del equipo) a los técnicos, delegado del equipo, delegado de campo y utillero. A estas personas se les recomienda atuendo y



calzado deportivo. En su defecto e inexcusablemente, deberán cubrir los zapatos con calzas.

Esta norma será extensible a los jueces de mesa y árbitros.

- d) Durante los entrenamientos se permitirá la permanencia de espectadores en las gradas, los cuales deberán cumplir las normas preceptivas de uso de las instalaciones deportivas municipales.
- e) En ningún caso, las personas que esperan el comienzo de su actividad, molestarán a los participantes en otras actividades. En este sentido, queda totalmente prohibido deambular por las instalaciones deportivas cuando se está desarrollando una actividad y no se participa en la misma.
- f) No se podrá utilizar el calzado de calle en las zonas deportivas.
- g) Se prohíbe el uso de zapatillas con tacos para cualquier deporte en los pabellones y pistas exteriores.
- h) El número de personas que pueden utilizar simultáneamente una instalación está limitado. En todos los casos, el personal responsable de la instalación, está facultado para determinar este número máximo, en función de las actividades que se estén realizando.
- i) Para utilizar la pista, es imprescindible el atuendo deportivo completo, incluso para los técnicos.
- j) El entrenador, delegado de equipo o de grupo, o profesor será responsable de que jugadores y alumnos cumplan los requisitos anteriormente citados.
- k) Cuando la edad de los usuarios sea menor o igual a 6 años podrá acceder una persona adulta por cada niño/a, en las condiciones anteriormente descritas.
- l) Los participantes solamente podrán utilizar el espacio deportivo que haya sido solicitado y concedido previamente y que figure en el horario de la instalación.
- m) Cuando por parte de un colectivo sea necesario un tiempo superior al indicado en los horarios, deberá solicitarlo a la Concejalía de Deportes que, en su caso, lo concederá si existiese disponibilidad, el cual lo comunicará al personal de la instalación.
- n) No se permitirá la permanencia en las instalaciones deportivas municipales a aquellas personas cuyo comportamiento, actitud o falta de respeto afecten al normal desarrollo de las actividades.
- o) La Concejalía de Deportes no se responsabiliza de la pérdida o robo de objetos personales, así como los de valor o dinero de los usuarios, que puedan echarse en falta en las taquillas, vestuarios, gradas y otras dependencias de sus instalaciones deportivas municipales.
- p) Para el uso de cualquier instalación deportiva municipal el usuario deberá abonar la tasa correspondiente.
- q) El personal de la instalación queda facultado para solicitar la identificación del usuario.
- r) Deportistas y técnicos seguirán en todo momento las indicaciones de los encargados de la instalación, usando los vestuarios y taquillas que les sean asignados. Cuando los equipos, grupos o usuarios individuales se les facilite un vestuario, o taquilla con llave, ésta se dará contra depósito del DNI o carnet de conducir.
- s) Cuando un grupo necesite utilizar material deportivo de carácter municipal, deberá solicitarlo al empleado a su entrada a la instalación con una antelación de 15 minutos. Una vez terminada la actividad, los usuarios deberán recoger y ordenar todo el material utilizado. En caso de deterioro o rotura del material se comunicará al



- empleado de la instalación, el cual tomará nota de los datos de la persona que le hace entrega del material o que ha notado alguna deficiencia en la instalación. La Concejalía de Deportes averiguará si el uso del material o de la instalación ha sido normal o incorrecto, en cuyo caso, se deberá abonar por parte de la persona o entidad responsable, el importe de éste, según los precios del mercado actual.
- t) No se permite realizar en los vestuarios y duchas actividades de higiene personal tales como afeitarse o depilarse.
  - u) No se puede lavar o limpiar ropa, botas, zapatillas, ... etc., en las duchas o lavabos; como golpear en paredes o suelos con cualquier tipo de calzado.
  - v) Se aconseja no ir descalzo en la zona de vestuarios, recomendando el uso de chanclas de baño en la zona de duchas.
  - w) Los acompañantes no podrán pasar en ningún momento dentro del vestuario, a excepción de los que vayan acompañando a menores de edad de 8 años. Durante la clase o la actividad deportiva esperarán en la zona habilitada para tal fin.
  - x) Una vez terminada la actividad, todos los usuarios abandonarán la instalación en un tiempo razonable, no superior a 20 minutos y se entregará la llave de la taquilla o vestuario. Los responsables de equipos o grupos, firmarán el parte correspondiente de uso de la instalación. En caso de detectarse alguna anomalía o desperfecto en la instalación se anotará en el parte de incidencias.

**Artículo 27.-** Las instalaciones deportivas municipales y sus equipamientos han de ser utilizados exclusivamente para los fines previstos. En caso contrario, será preceptiva una autorización especial expresa.

**Artículo 28.-** El Ayuntamiento de Guarromán en ningún caso será responsable de los posibles accidentes que se produzcan con motivo del uso de las instalaciones deportivas, ni de los perjuicios económicos que se deriven de las mismas.

**Artículo 29.-** El Ayuntamiento recomienda a los usuarios someterse a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, reservándose el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente.

**Artículo 30.-** El incumplimiento de las normas contenidas en este reglamento será objeto de sanción. Impuesta por el/la Sr./Sra. Alcalde/Alcaldesa – Presidente/a del Ayuntamiento, mediante resolución motivada, previo informe del técnico correspondiente y oído el interesado, que en todo caso será proporcional al hecho o conducta sancionada.

En caso de que el hecho o conducta sancionada provoque daños materiales o disminución del valor de las instalaciones, su equipamiento y/o material deportivo puesto a disposición de los usuarios, el responsable de aquella vendrá obligado a la restitución de los mismos al estado anterior a la comisión del hecho o conducta punible, ya sea mediante prestación personal o mediante el pago del importe de los trabajos y/o suministros necesarios para dicha restitución, sin perjuicio de la sanción a que hubiera lugar.

El incumplimiento de alguno de los requisitos de acceso será motivo para la retirada de la autorización de uso de la instalación o de asistencia a la actividad que estuviera realizando.

A los usuarios que hagan mal uso de las instalaciones deportivas, sus vestuarios, equipamientos y zonas anexas o incumplan las normas de uso y convivencia, les será negada la entrada a las mismas con carácter indefinido, y en





todo caso, durante el tiempo necesario para la corrección de la conducta negativa observada, sin perjuicio de otras sanciones adicionales que se pudieran imponer.

**Artículo 31.-** El Ayuntamiento se reserva el derecho de cerrar al uso cualquiera de las instalaciones deportivas por interés deportivo o de orden técnico, avisando a los usuarios de dicho cierre momentáneo.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS USUARIOS**

**Artículo 32.-** A efectos del presente reglamento se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales a aquellas personas o entidades que utilizan éstas, bien participando del alquiler o cesión de dichos espacios deportivos.

**Artículo 33.-** Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de sus actos, sus padres o su tutor legal.

**Artículo 34.-** El Ayuntamiento de Guarromán podrá establecer concierto de uso de las instalaciones deportivas municipales con los diferentes centros escolares y educativos dentro del horario lectivo, cuando éstos estén libres. Estos grupos deberán ir siempre acompañados por su profesorado correspondiente.

**Artículo 35.-** El Ayuntamiento podrá establecer concierto de uso con los diferentes clubes, equipos o asociaciones deportivas federadas que vayan a hacer uso de ellas de forma regular y continuada, no pudiendo exceder este concierto de un año natural o temporada deportiva (de agosto a junio). No obstante, podrá renovarse si ambas partes están de acuerdo en dicho convenio.

**Artículo 36.-** El Ayuntamiento podrá rescindir unilateralmente dichos convenios o conciertos, si los informes de los técnicos deportivos son negativos en cualquiera de los casos que estas normas contemplan.

**Artículo 37.-** El usuario tendrá acceso libre a la instalación señalada y a la hora prescrita para su uso. Queda excluido el libre acceso a aquellos acontecimientos deportivos en que se exija el pago de una entrada.

**Artículo 38.-** Los usuarios serán tratados con educación y amabilidad por el personal de las instalaciones deportivas. Al igual éstos deberán de guardar el debido respeto al citado personal, al resto de usuarios y a aquellos espectadores que asistan a los diferentes eventos organizados.

**Artículo 39.-** Si estando las instalaciones libres para su uso, un usuario o equipo hace uso de la instalación habiendo rebasado su horario de alquiler en 10 minutos, se tendrá que abonar el uso de dicha instalación igual que si se hubiese utilizado por una hora.

**Artículo 40.-** La práctica deportiva, sea cual sea la especialidad se realizará con material y vestimenta adecuada. De esta forma habrá que cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas adecuadas al tipo de pavimento en el que se vaya a realizar la actividad deportiva. El hacer caso omiso de la norma es motivo para exclusión de la instalación.



**Artículo 41.-** Los usuarios deben ayudar a mantener las instalaciones deportivas municipales limpias, utilizando las papeleras y recipientes higiénicos repartidos por las dependencias deportivas. Deberán respetar el mobiliario, material deportivo, bancos, jardines, arbolado, ... etc.

**Artículo 42.-** De conformidad con el presente reglamento el Ayuntamiento de Guarromán podrá establecer acuerdos de uso continuado de instalaciones deportivas municipales en las siguientes condiciones:

- La presentación de solicitudes para entrenamientos y competiciones durante la temporada deportiva deberá realizarse al Ayuntamiento, el cual emitirá el correspondiente informe aprobándolo o no por las diferentes causas que sean.
- La temporada deportiva se entiende desde el 1 de agosto de un año al 30 de junio del año siguiente.
- La solicitud deberá de ir acompañada de los diferentes calendarios de juego y de la normativa de juego de la competición. En caso de coincidencia se atenderá por orden de preferencia de juego.
- Para los encuentros oficiales con público y pago de entrada se exigirá al club, asociación deportiva o equipo la responsabilidad del servicio de orden (guardias jurados...), en la cuantía que estime oportuno el Ayuntamiento, de las taquillas y porterías. El club o asociación deportiva será responsable, igualmente, de cualquier desperfecto que se produzca en la instalación deportiva con motivo de su utilización por aquellos: antes, durante y después del uso concedido.
- A partir de la concesión, todos los cambios que se produzcan deberán ser comunicados por escrito al Ayuntamiento y éste podrá aceptarlos o no en función de la programación general del servicio.
- Los calendarios de entrenamientos serán entregados a la Concejalía de Deportes, la cual evaluará las peticiones de los clubes o equipos, pudiendo resolverlas favorablemente o no y proponiendo otras soluciones alternativas por motivos de coincidencia con otras programaciones deportivas.
- La responsabilidad de los actos que el público y los deportistas realicen en las instalaciones durante la celebración de competiciones y entrenamientos recaerá sobre las entidades de acuerdo con el art. 63 de la Ley del Deporte 10/90. En el caso de competiciones oficiales estos daños serán comunicados a la Federación y club correspondiente, no permitiéndose el acceso a las instalaciones a los deportistas del club causante, en tanto no se haga efectivo el importe de los daños causados.

**Artículo 43.-** El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación. Cada instalación tiene un aforo limitado por motivos de seguridad. No se podrá rebasar en ninguno de los casos dicho aforo.

**Artículo 44.-** Con objeto de guardar y respetar la intimidad de las personas usuarias, queda terminantemente prohibido la utilización de cámaras fotográficas o de video, incluidos los teléfonos móviles, PDA u otros dispositivos que incorporen dicha función en todas las estancias en las que pueda invadir la intimidad de las personas.

Queda terminantemente prohibida la captación de imágenes en vestuarios, baños, saunas, y estancias similares.

En espacios comunes se podrán tomar imágenes de carácter privado salvo que se indique lo contrario por las personas objeto de las mismas.



Las cámaras de video-vigilancia instaladas en las instalaciones deportivas municipales estarán sujetas a la supervisión de la Policía Local y su instalación se efectuará de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

**Artículo 45.-** El hecho de inscribirse en alguna actividad deportiva organizada por la Concejalía de Deportes, no lleva implícito tener un seguro municipal de accidente deportivo. Será el propio usuario el que tenga que correr con los gastos médicos en caso de lesión o accidente deportivo.

**Artículo 46.-** Los padres y madres o acompañantes de los usuarios infantiles, esperarán a los niños en las zonas destinadas a tal fin. El Ayuntamiento no se hace responsable de lo/as alumno/as una vez haya finalizado la actividad.

**Artículo 47.-** Las salidas de emergencia sólo podrán ser utilizadas en los supuestos de evacuación por emergencia.

**Artículo 48.-** El Ayuntamiento podrá determinar la existencia en determinadas dependencias municipales deportivas de espacios como oficinas, almacenes o salas de reuniones para las asociaciones, equipos o clubes deportivos de la localidad o bien de uso exclusivo o bien de uso compartido. La adjudicación de estos espacios se realizará para un tiempo limitado, mediante convenio.

## **TÍTULO QUINTO DE LA PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

**Artículo 49.-** Son de titularidad pública con carácter general los derechos económicos que genere cualquier elemento de publicidad, permanente o puntual, móvil o estática, realizada con cualquier elemento técnico o natural en el interior del recinto de cualquiera de las instalaciones, excepción hecha de aquellos contratos o convenios en que se estime otra cosa, sin que estos impliquen la exención del pago o convenio establecidos por el Ayuntamiento. En todo caso, se cumplirá la normativa de la Unión europea sobre el uso del alcohol y el tabaco.

**Artículo 50.-** La Junta de Gobierno Local o en su caso el Alcalde, podrá autorizar la colocación de publicidad por un periodo temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, previa petición de la Entidad Organizadora dirigida al Concejal del área. Su autorización conlleva el pago de los tributos o de los precios públicos correspondientes.

**Artículo 51.-** En toda información que haga referencia a la propia instalación o a los servicios prestados por ella, deberá obligatoriamente hacerse referencia a la titularidad municipal de la misma, así como referirse a ella con su denominación oficial.

**Artículo 52.-** La colocación de publicidad ajena al Ayuntamiento o Concejalía de Deportes de Guarromán estará condicionada por el espacio que exista disponible en las instalaciones deportivas municipales y previo pago de la correspondiente tasa pública. El Ayuntamiento será el único responsable de colocar la publicidad en las instalaciones deportivas municipales.

Se prohíbe la colocación de publicidad en los siguientes casos:



Ayuntamiento  
de Guarromán

- Cuando la publicidad pueda incitar al consumo de bebidas alcohólicas, de tabaco, contengan mensajes de naturaleza xenófoba, inciten al consumo de sustancias ilegales o en general cuando inciten al quebrantamiento de la legalidad vigente.
- Cuando los mensajes o imágenes mostrados atenten contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente en lo que se refiere a la protección de la infancia y la utilización sexista del lenguaje o la imagen.
- Cuando se trate de publicidad comercial con ánimo de lucro.
- Cuando en el soporte publicitario no se recojan claramente los datos de la entidad anunciadora o cuando los mensajes o contenidos anunciados no reflejen claramente la finalidad del mismo.

**Artículo 53.-** Se prohíbe toda actividad cuyo objetivo, directa o indirectamente, sea la venta comercial de cualquier producto, salvo que venga motivada por una causa social o benéfica, y autorizada por el Ayuntamiento de Guarromán.

Se exceptúan de esta prohibición las máquinas expendedoras colocadas en las distintas instalaciones deportivas municipales, siempre que cuenten con la correspondiente autorización municipal.

## **TÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 54.-** Por los actos u omisiones contrarios a las normas de comportamiento e higiene que perturben el normal funcionamiento de las instalaciones, protagonizadas por los usuarios en general y abonados en particular, se dará cuenta al Concejal-Delegado de Deportes, quien apreciará la gravedad de la falta o faltas, imponiendo la sanción que corresponda, previa apertura de expediente contradictorio por la Concejalía Municipal de Deportes. No obstante a lo indicado anteriormente, el personal adscrito a la Concejalía de Deportes queda facultado para imponer sanciones provisionales, hasta que se produzca la resolución definitiva por parte del órgano competente.

**Artículo 55.-** Faltas leves.

Se consideran faltas leves:

- a) La alteración de las normas de convivencia y respeto mutuo, creando situaciones de malestar dentro de las instalaciones deportivas municipales.
- b) Comportamiento antideportivo.
- c) La utilización inadecuada de las instalaciones o medios. La desconsideración hacia las indicaciones realizadas por el personal encargado de las instalaciones deportivas municipales.
- d) El no respeto de cualquiera de las normas establecidas en el presente Reglamento.

**Artículo 56.-** Faltas graves.

Se considera falta grave, la acumulación de dos o más faltas leves.

**Artículo 57.-** Faltas muy graves.

Se considera falta muy grave, la acumulación de dos o más faltas graves:

- a) Impedir el uso de las instalaciones deportivas o de un servicio prestado en las mismas a otra u otras personas con derecho a su utilización.
- b) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales.



Ayuntamiento  
de Guarromán

- c) Causar deterioros o daños al edificio o cualquiera de las instalaciones, equipamientos, infraestructuras o a sus elementos, valorados en 300 euros o más.
- d) La agresión física o los malos tratos a otros usuarios, al personal de la instalación o cualquier persona que tenga relación con la misma, o espectador.
- e) Cualquiera de las establecidas en este Reglamento, que por importancia tenga la calificación de muy grave.

**Artículo 58.-** Se podrá expulsar cautelarmente a las personas que incurran en conductas que puedan ser merecedoras de la calificación de falta grave o muy grave, hasta un máximo de 15 días, informando de ello a la persona responsable de la instalación deportiva municipal.

El Ayuntamiento de Guarromán, una vez oído a las personas afectadas, podrá proponer la modificación de la medida cautelar impuesta en un principio, tanto en sentido contrario como en otro, de acuerdo a la gravedad de la situación, reservándose el derecho de ejercer las acciones legales necesarias.

**Artículo 59.-** Las sanciones impuestas a los infractores irán acordes a la gravedad de las mismas. Para la imposición de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- La reiteración de infracciones o reincidencia.
- La existencia de intencionalidad del infractor.
- La trascendencia social de los hechos.
- La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

**Artículo 60.-** Sanciones.

Por razón de las faltas a que se refieren los artículos precedentes, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Por faltas leves:
  - Apercibimiento.
  - Suspensión temporal de la condición de abonado hasta 30 días naturales y expulsión de la instalación.
  - Expulsión de los no abonados (Convenio de uso).
- b) Por faltas graves:
  - Suspensión temporal de la condición de abonado o de acceso y uso de la instalación desde 30 días a un año.
  - Expulsión definitiva del servicio deportivo o instalación deportiva.
- c) Por faltas muy graves:
  - Pérdida definitiva de la condición de abonado y de acceso a las instalaciones y servicio deportivo.
  - Expulsión definitiva de la instalación y rescisión de Convenio de uso.

**Artículo 61.-** El procedimiento para imponer una sanción será el establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

**Artículo 62.-** La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados. Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.



**Artículo 63.-** Serán responsables directos de las infracciones sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurren en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderá por ellos quienes tengan la custodia legal.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Será responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

**Artículo 64.-** En el caso de infracciones cometidas por menores de edad, la Concejalía de Deportes intentará contactar con los padres o tutores legales del infractor, a fin de promover respuestas preventivas y de promoción de los recursos familiares propios. Así mismo, se podrán poner los hechos en conocimiento de la Fiscalía de menores.

**Artículo 65.-** Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica, el infractor con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores sociales para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

Si la Administración municipal aceptara la petición del expedientado, se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna al Ayuntamiento.

**Artículo 66.-** La Junta de Gobierno Local será la competente en la interpretación del presente Reglamento así como en la solución de conflictos y para aquello que no esté regulado.

## **TÍTULO SÉPTIMO NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR PARA CADA ESPACIO DEPORTIVO**

### **\* PABELLONES DEPORTIVOS MUNICIPALES CUBIERTOS.**

**Artículo 67.-** Horarios.

1. Tendrán prioridad para el uso de las instalaciones todas aquellas actividades que la Concejalía de Deportes realiza directamente.
2. La utilización de las instalaciones municipales por entidades deportivas, educativas o aquellas que realizan una labor social, serán reguladas por un convenio que especifique las condiciones de uso de la misma. Los posibles horarios de utilización se encuadrarán en la siguiente banda:

- De 9:00 a 15:00 horas: Prioridad para grupos de Centros Escolares.

- De 16:00 a 20:30 horas: Prioridad para escuelas deportivas municipales.

- De 20:30 a 23:30 horas: Prioridad para equipos y clubes de deporte federado de competición.

Sábados:

- De 9:00 a 15:00 horas: Prioridad para partidos de competiciones locales, Juegos Deportivos Municipales.





Ayuntamiento  
de Guarromán

- De 15:30 a 22:30 horas: Prioridad para partidos de competiciones oficiales del deporte federado.

Domingos:

- De 9:00 a 14:00 horas: Prioridad para Competiciones federadas.
  - De 15:00 a 22:00 horas: Prioridad para Campeonatos locales.
3. Pasados 30 minutos de la hora fijada para el comienzo del encuentro, no podrá celebrarse el mismo, siempre y cuando perjudique a otra entidad o evento o a los horarios previstos para la celebración de otros encuentros, debiendo el equipo local y visitante abandonar la instalación.
  4. El aplazamiento de partidos, suspensión o cambio de entrenamientos por parte de clubes o usuarios, deberá ser comunicado por escrito con al menos una semana de antelación, explicándose el motivo de dicha solicitud.

#### \* PISCINA MUNICIPAL AL AIRE LIBRE.

**Artículo 68.-** Entradas de acceso individual, para un solo uso. Se expedirán en el momento de acceder a la instalación y serán válidas exclusivamente para una jornada. Deberá guardarse hasta que se abandone el recinto. Deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.

Igualmente, la Concejalía de Deportes determinará la oferta de bonos para economizar la entrada individual.

**Artículo 69.-** Horarios:

La franja horaria de utilización de la piscina municipal para baño libre será:

LABORABLES: de lunes a viernes de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_.  
SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS: De \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_.

**Artículo 70.-** Prohibiciones.

Está prohibido en todo el recinto:

1. Introducir perros u otros animales.
2. El consumo de cualquier tipo de droga será causa inmediata de expulsión del recinto, con la consecuente denuncia policial.
3. El uso de la piscina pequeña está restringido a niños menores de 6 años.
4. En la zona de playa solo se podrá permanecer en ropa de baño.
5. Se prohíbe la presencia de bicicletas, patines o monopatines.
6. Introducir utensilios para la natación subacuática como máscaras, aletas u objetos contundentes o que puedan estorbar a los demás usuarios, así como flotadores, camas de agua,... etc.
7. Los recipientes de vidrio y latas.
8. Escupir o derramar líquidos de cualquier naturaleza.
9. Comer en el interior de los vestuarios, en las zonas de playa, sobre el plano del agua de las piscinas.
10. Arrojar al suelo o abandonar cualquier tipo de desperdicios en la instalación. Deberán hacer uso de las papeleras habilitadas para ello.

**Artículo 71.-** Vestuarios:

1. No se permitirá en el interior del edificio de vestuarios la práctica de otra actividad que no sea la específica en función de su diseño y de los elementos que contenga.
2. Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios o puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.

3. No deberá permanecer en el interior del edificio más que el tiempo necesario para la realización de las actividades propias de los elementos que contenga. No se guardarán bolsas de deporte ni cualquier otro elemento que por su volumen o características dificulten el servicio de guardarropa.

**Artículo 72.-** Zonas de estancia:

1. La denominación “zonas de estancia” incluye todos aquellos espacios y elementos de la instalación preparados para la estancia de los usuarios: praderas de césped, zonas de comedor, pasillos,... etc.
2. La adquisición del ticket de acceso al recinto, dará derecho al uso de estos espacios, pero no a su reserva, acotación o delimitación.
3. En las zonas de césped no se permite el uso de sombrillas, o similar.
4. No se permite el acceso a las zonas de césped con calzado de calle. Podrá usarse un calzado específico y de suela blanda.
5. En las zonas de césped no está permitida la práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales.
6. Dado que las zonas de estancia se establecen como zonas para el relax y el descanso, no se permitirá la presencia de transistores, radiocasetes, ... etc. con un volumen que altere o moleste a los demás usuarios.
7. En las zonas de comedor no se permite la reserva de mesas mediante la colocación de objetos encima.
8. Durante los horarios habituales de comida las mesas de comedor tendrán un uso preferente para comer frente a cualquier otro tipo de actividad (juegos de mesa,... etc.).

**Artículo 73.-** Vasos de piscina y su entorno.

1. Zonas de playa. Tienen la consideración de zonas de playa todas aquellas zonas del entorno próximo a los vasos de piscina delimitadas por vallas, y a las que el acceso debe efectuarse por pasos específicos dotados de duchas.
2. Estas zonas de playa son zonas de tránsito para el uso de las piscinas, por lo que no se permite la presencia en estas zonas de bolsas y demás elementos propios de las zonas de estancia.
3. No se permite el acceso o la permanencia en las zonas de playa con ropa o calzado de calle. Se recomienda el uso de zapatillas de baño.
4. En el uso de los vasos de piscina se estará a lo establecido tanto en el presente Reglamento como en la normativa específica existente [*Reglamento Técnico sanitario decreto 23/1999 de 23 de febrero (BOJA nº 38 25 de marzo de 1999)*].
5. En los vasos de piscina no se permitirá el uso de elementos que supongan riesgo o peligro para los usuarios. Así, se prohíbe el uso de gafas de buceo, aletas, flotadores, balones y todos aquellos elementos que por sí mismos o por la acción de otros bañistas (golpes,... etc.) puedan suponer riesgo para el portador o los demás usuarios.
6. El uso de manguitos está permitido siempre que el niño se encuentre vigilado por una persona mayor de edad (según normativa).
7. No se permite el uso en el agua de gafas de vista o de sol (salvo lentillas).
8. Las gafas de natación (anticloro) deberán tener lentes de plástico o irrompibles.
9. Se prohíbe ejecutar zambullidas con carrerilla, hacia atrás, piruetas o acrobacias.

10. La utilización de los vasos de piscina podrá restringirse o incluso prohibirse por cuestiones sanitarias o de seguridad o para ser usada para actividades de grupo organizadas o patrocinadas por la Concejalía de Deportes.
11. Si en alguno de los vasos se ve restringido su uso debido a actividades programadas, deberán respetarse los espacios destinados a esas actividades. Antes de hacer uso de las piscinas es obligatorio ducharse.
12. También se recomienda el uso de la ducha al abandonar el baño.
13. No se permitirá el uso de las piscinas a las personas sospechosas de padecer enfermedad infecciosa o que presente heridas o lesiones importantes en la piel.
14. Se le negará la entrada a la instalación a toda persona con síntomas evidentes de estar bajo los efectos del alcohol o de algún tipo de drogas.

#### **\* PISTAS POLIDEPORTIVAS.**

**Artículo 74.-** Normas para la reserva de las pistas deportivas:

a) Campo de Fútbol 7

- La reserva se realizará en las oficinas de la Concejalía de Deportes o en la propia instalación.
- Aquellos equipos que participen en las distintas ligas y competiciones podrán firmar convenios de uso con la Concejalía de Deportes para garantizar la reserva del uso de las pistas para toda la temporada.
- La reserva ocasional para la práctica libre de la actividad deportiva de lunes a viernes se efectuará con 24 horas de antelación.
- La reserva de uso para sábado y domingo se efectuará los viernes.

b) Pistas polideportivas.

- La reserva se realizará en las oficinas de la Concejalía de Deportes o en la propia instalación.
- Aquellos equipos que participen en las distintas ligas y competiciones podrán firmar convenios de uso con la Concejalía de Deportes para garantizar la reserva del uso de las pistas para toda la temporada.
- La reserva ocasional para la práctica libre de la actividad deportiva de lunes a viernes se efectuará con 24 horas de antelación.
- La reserva de uso para sábado y domingo se efectuará los viernes.

c) Pistas de tenis, pádel y frontones.

- La reserva de lunes a viernes se efectuará con 24 horas de antelación, la de sábados y domingos se realizarán el viernes, ambas directamente en la instalación. No se aceptará la reserva telefónica.
- Solo se permite la reserva de una hora/hora y media de uso por persona/pareja.

**Artículo 75.-** El canon correspondiente al uso de las distintas pistas deportivas con que cuente una instalación, está recogido en las ordenanzas municipales.

El abono del ticket correspondiente a la reserva de pistas deportivas deberá efectuarse antes de comenzar a jugar y sólo dará derecho al uso de la pista reservada en el horario pactado y de las instalaciones complementarias a la práctica del deporte elegido (vestuarios, duchas,... etc.).

**Artículo 76.-** La anulación unilateral por parte del usuario de la reserva de una pista deportiva no dará derecho, en ningún caso, a la devolución de su importe.



## **TÍTULO OCTAVO**

### **REGLAMENTO SOBRE NORMAS DE SOLICITUD, CONCESIÓN Y USO**

**Artículo 77.-** La temporada deportiva se entiende desde el 1 de septiembre al 20 de junio del año siguiente. La concesión tiene un carácter provisional que no puede sobrepasar este periodo.

La solicitud de uso de pabellones deportivos municipales se realizará mediante un impreso tipo que facilitará la Concejalía de Deportes, en el Ayuntamiento de Guarromán.

Dicha solicitud deberá presentarse debidamente cumplimentada en todos sus aspectos, en las oficinas del Ayuntamiento de Guarromán, en los plazos establecidos para ello.

**Artículo 78.-** Podrán solicitar su utilización clubes, agrupaciones, federaciones, asociaciones y cualquier tipo de entidad reconocida legalmente.

**Artículo 79.-** El plazo de presentación de solicitudes será del 1 al 20 de junio. En los siete días siguientes, la Concejalía de Deportes elaborará y presentará una propuesta de plan de uso por pabellones y pistas.

**Artículo 80.-** En base a la gran demanda existente y, de acuerdo a unos criterios de calidad deportiva, se establecen las siguientes limitaciones por entrenamientos:

- Competición de carácter nacional: 3-4 horas semanales.
- Ámbito Comunidad Autónoma o Local: 1-2 horas semanales.

De acuerdo a criterios de máxima rentabilidad de uso, se podrá proceder a adjudicar la misma hora de utilización a dos equipos (utilización transversal de la pista).

**Artículo 81.-** Todos/todas los/as integrantes del equipo o equipos pertenecientes a la entidad, así como el/la entrenador/a y preparador/a físico/a (todo/as lo/as usuario/as de la instalación), deberán estar acreditado/as por un carnet que se les facilitará en el Ayuntamiento de Guarromán, por la Concejalía de Deportes.

**Artículo 82.-** La Concejalía de Deportes garantizará la utilización de las instalaciones deportivas municipales por los diferentes deportes, siempre que se den las condiciones técnicas adecuadas para su correcto desarrollo.

**Artículo 83.-** La Concejalía de Deportes, ante la excesiva demanda de solicitudes de equipos, favorecerá la ubicación de deportes a tenor de determinados criterios: de calidad, categoría, carácter y difusión de la actividad, promoción deportiva y colaboraciones con la Concejalía de Deportes.

**Artículo 84.-** A finales de junio, si fuese necesario, se convocarán reuniones con las entidades implicadas en la concesión con el fin de estudiar y plantear posibles modificaciones y realizar los cambios necesarios hasta conseguir que queden fijados los horarios concedidos en principio a cada club, definiéndose igualmente una lista de espera de entidades, en previsión de posibles renunciadas posteriores.

Esta reunión será coordinada por el Concejal de Deportes y el Técnico Deportivo, en su caso.

Se procederá a la aprobación definitiva de la propuesta cuando ésta haya sido consensuada.



**Artículo 85.-** Los equipos que entrenen en la instalación tendrán prioridad para jugar sus partidos en sábado o domingo. Asimismo, los de categoría nacional y regional tendrán preferencia de hora de competición sobre el resto.

**Artículo 86.-** La entidad solicitante se compromete al cumplimiento del convenio firmado. Caso de no cumplirse se procederá a la derogación de la cesión.

**Artículo 87.-** Aquella entidad que, por causas no previsibles, decida renunciar a una concesión, deberá comunicarlo por escrito a la Concejalía de Deportes con una antelación mínima de cinco días, no pudiendo ceder a otra entidad su derecho de uso.

**Artículo 88.-** La no utilización, la infrautilización y/o falta de cumplimiento del convenio firmado, dará lugar a las sanciones y penalizaciones establecidas en el presente Reglamento.

**Artículo 89.-** La concesión de uso queda supeditada a las posibles autorizaciones del Servicio Municipal de Deportes para actos y/o competiciones, no habiendo lugar a reclamación cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse el horario concedido. No obstante, siempre que sea posible, se comunicará al menos con 48 horas de antelación.

**Artículo 90.-** Los equipos podrán acceder al vestuario 15 minutos antes del entrenamiento programado y, en el caso de que fuesen partidos, 30 minutos antes de su inicio.

**Artículo 91.-** En todas las instalaciones se exigirá ropa deportiva y zapatillas con suela de goma, incluso a los técnicos, no permitiéndose tacos, aunque sean del material citado. En cualquier caso, el calzado deberá ser el adecuado y permitido para cada pavimento e instalación.

**Artículo 92.-** Los acompañantes de los equipos, durante los entrenamientos, no podrán estar presentes en la zona de juego.

**Artículo 93.-** En los casos de gestión indirecta de las instalaciones deportivas municipales, las personas naturales o jurídicas que las gestionen tendrán derechos y obligaciones establecidos en los respectivos pliegos de condiciones del acuerdo o contrato correspondiente. En todo caso, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) Derechos:

- Utilizar las instalaciones para sus actividades deportivas y culturales, conforme a los horarios y calendarios de actividades.
- Elaborar los criterios de uso particulares de la instalación que deberán tener presente el contenido de este Reglamento y demás condiciones establecidas por el Ayuntamiento.
- Contratar a su cuenta y cargo al personal técnico, cualificado y no cualificado necesario.
- Concertar el uso de la instalación con otras entidades, con el conocimiento y aprobación de la Concejalía de Deportes.
- Establecer otras actividades deportivas inicialmente no previstas, sin que suponga detrimento de las específicas objeto de gestión, con el conocimiento y aprobación de la Concejalía de Deportes.

b) Obligaciones:

- Respetar la titularidad pública y municipal de la instalación.
- Ejecutar las órdenes de la Alcaldía y de la Concejalía de Deportes, además de las propias de este Reglamento.
- Seguir las orientaciones de la Concejalía de Deportes y si se estima como de interés municipal, seguir los programas establecidos por ésta.
- Someter a la aprobación de la Concejalía de Deportes las obras de mejora en la instalación, así como obtener las correspondientes licencias.
- Asumir los posibles desperfectos que pudieran ocasionarse en la instalación. Para ello suscribirán la correspondiente póliza de seguros por un importe que garantice y cubra los riesgos de incendio, robo, desperfectos ocasionales,... etc., así como de responsabilidad civil de los usuarios.
- Llevar al día los libros de inventario con una anotación que detalle los bienes, su valoración y el estado actual de uso de la instalación y su equipamiento.

c) Rescisión contractual:

Serán causa de rescisión contractual el incumplimiento de los deberes de:

- Acometer los programas deportivos previstos y estipulados.
- Aplicar los precios públicos aprobados por la corporación municipal.
- Hacer efectivo el canon establecido en las condiciones del pliego.
- Realizar adecuadamente las funciones de mantenimiento y de conservación de la instalación.
- Permitir el acceso a la instalación y a los programas deportivos a cualquier ciudadano sin más limitaciones que el pago del precio correspondiente y la propia de capacidad de la instalación o de los programas.

**Artículo 94.-** Los clubes interesados en poner taquillas en sus encuentros deberán solicitarlo por escrito para su estudio, aprobación y redacción de condiciones por parte de la Concejalía de Deportes.

Los clubes usuarios comparten con la Concejalía de Deportes la responsabilidad del mantenimiento del orden y de controlar la entrada de espectadores. Para ello, dispondrá, en cada ocasión, de la presencia de colaboradores que deberán llevar los distintivos correspondientes.

**Artículo 95.-** No se permitirá la invasión de la pista por el público, considerándose responsable el equipo que fomente este tipo de acciones.”

Guarromán, a 19 de octubre de 2.011

**EL ALCALDE-PRESIDENTE,**

Fdo. Antonio Almazán Ojeda